



**ANEX-DN-0047-2021  
MH-DGA-AANX-GER-RES-0335-2024**

**Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del ocho de octubre del dos mil veinticuatro.**

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, documento de identificación extranjera No. 449070296000Q, relacionada con el decomiso realizado por la Policía de Control Fiscal.

**Resultando**

I. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 55024 del 10/08/2021 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, dejó constancia del decomiso realizado al señor Adonis Cruz Urbina Urbina, documento de identificación extranjera No. 449070296000Q, quién transportaba 50 unidades mercancías descritas como hamacas, amarras, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos (folios 4-7).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 55025 del 10/08/2021 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal, procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 19593-2021 (folios 8-10).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0149-2023 del 29/08/2023 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las 50 unidades mercancías descritas como hamacas, amarras.



IV. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0175-2023 del 12/12/2023 se inició procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, documento de identificación extranjera No. 449070296000Q relacionado con el decomiso de 50 unidades de mercancía varias, con un total de impuestos de ₡ 19,508.00 (diecinueve mil quinientos ocho colones con 00/100). Resolución que fue debidamente notificada el día 11/09/2024 a través de la página Web del Ministerio de Hacienda.

V. No consta dentro del expediente, que el interesado se haya apersonado al presente asunto, para hacer valer sus derechos.

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

#### Considerando

I. **Régimen Legal aplicable:** De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a), 10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un



Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)”  
(El subrayado no está en el original).

**II. Objeto de la litis:** Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, documento de identificación extranjera No. 449070296000Q, por la suma de ₡ 19,508.00 (diecinueve mil quinientos ocho colones con 00/100) por concepto de impuestos de 50 unidades mercancías descritas como hamacas, amarras.

**III. Sobre el fondo del asunto:** El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, por el decomiso de 50 unidades mercancías descritas como hamacas, amarras que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0149-2023 del 29/08/2023 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 10/08/2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ₡624.05, valor en aduanas en dólar: \$ 104,38 ( ciento cuatro dólares con 38/100), valor en aduanas en colones ₡65,135.22 ( sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco colones con 22/100), con un total de impuestos de ₡ 19,508.00 ( diecinueve mil quinientos ocho colones con 00/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ₡9,118.93 ( nueve mil ciento dieciocho colones con 93/100), Ley 6946 ₡ 651,35 ( seiscientos cincuenta y un colón con 35/100), Impuesto al valor agregado ₡ 9,737.72 ( nueve mil setecientos treinta y siete colones con 72/100).



Línea	unidades	Descripción	Clasificación
1	15	Hamacas de tela, tipo artesanal	5608.90.00.00.10
2	21	Amarras de hilo, tipo artesanal	5609.00.00.00.90
3	14	Amarras de tela	5609.00.00.00.90
Total	50		

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:



*“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:*

*a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*

*b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”*

Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

*Artículo 68.- Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.*

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública, se originó contra el señor Urbina Urbina, quién transportaba 50 unidades de mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo y es por estos hechos, que esta autoridad analizado lo ocurrido y no comprobado dentro del expediente que las mercancías cumplieran con los requisitos arancelarios y no arancelarios, determina procedente el cobro de la obligación tributaria aduanera.

### Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra el señor Adonis Cruz Urbina Urbina, documento de identificación extranjera No. 449070296000Q



relacionado con el decomiso de 50 unidades de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 10/08/2021, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢624.05, valor en aduanas en dólar: \$ 104,38 ( ciento cuatro dólares con 38/100), valor en aduanas en colones ¢65,135.22 ( sesenta y cinco mil ciento treinta y cinco colones con 22/100), con un total de impuestos de ¢ 19,508.00 ( diecinueve mil quinientos ocho colones con 00/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢9,118.93 ( nueve mil ciento dieciocho colones con 93/100), Ley 6946 ¢ 651,35 ( seiscientos cincuenta y un colón con 35/100), Impuesto al valor agregado ¢ 9,737.72 ( nueve mil setecientos treinta y siete colones con 72/100).

Línea	unidades	Descripción	Clasificación
1	15	Hamacas de tela, tipo artesanal	5608.90.00.00.10
2	21	Amarras de hilo, tipo artesanal	5609.00.00.00.90
3	14	Amarras de tela	5609.00.00.00.90
Total	50		

**Segundo:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. **Notifíquese.** Al señor Adonis Cruz Urbina Urbina, documento de identificación extranjera No. 449070296000Q.

**Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez**  
Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por:  
Licda. Anabell Calderón Barrera  
Abogada, Departamento Normativo